



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el término legal para subsanar la demanda y esta no fue subsanada. Así mismo le informo que la parte demandante presentó recurso contra el auto que inadmitió la demanda, encontrándose fenecido el término de traslado del mismo. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	-MARCIANA INES CORONADO NEGRETE -CC.25.755.109 - VICENTE HORACIO NEGRETE BEDOYA -CC.6.855.030
DEMANDADOS	CRISTINA NEGRETE -CC. 25.755.090 y OTROS
RADICADO	23001310300320180000700
ASUNTO	RECHAZA RECURSO – RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto calendarado 2 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda en referencia por no venir ajustada a derecho, conforme las falencias señaladas en el mencionado proveído; en el cual se ordenó allegar demanda integrada al momento de subsanarla, incluyendo los anexos, con el fin de facilitar el traslado de la misma a los demandados y la consulta del expediente virtual, teniendo en cuenta que la demanda inicial fue presentada en el año 2018 (escritural) y al escanear el expediente, la demanda y anexos, estos se encontraban poco legibles.

Transcurrido el término otorgado a la demandante para que subsanara los defectos señalados, advierte el Despacho **que la demanda no fue subsanada.**

El apoderado de la demandante, dentro del término de ejecutoria del auto inadmisorio, presentó recurso de reposición contra dicho proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es pertinente recordar que el Artículo 90 del C.G.P. en sus incisos 2 y 3, establece:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...)

Seguidamente, en el inciso-4, establece:

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)*

Así tenemos, que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno, motivo por el cual el recurso de reposición presentado por el apoderado de la aquí demandante contra el auto que inadmitió la demanda, será RECHAZADO.

Consecuencialmente, la demanda será rechazada por cuanto no fue subsanada conforme las falencias señaladas por el Despacho, dentro del término legal para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado contra el Auto calendarado 02-05-2022 que inadmitió la demanda, por ser improcedente; de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda radicada **23001 31 03 003 2018 00007 00**, de conformidad con lo anotado en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera escritural, procede la entrega física de la misma.

CUARTO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase a la devolución de la demanda y todos sus anexos a la parte demandante. Archívense las actuaciones dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ab8089b19f06098553d49bc13adad5cb5ced2a07a8692e0e5ca2b7994f676d**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>